JORGE BEREA RODRIGUEZ
LICENCIADO EN DERECHO
GESTOR ADMINISTRATIVO
Tel. 93 451 88 11 y Fax 93 451 91 27
Muntaner, 81, 3.º
08011 BARCELONA

JOSE SORIANO RAMIREZ Registrador de la Propiedad de Rubí 2, CERTIFICA que la copia comprobada la autenticidad del presente documento electrónico de la información incorporada en el mismo, con Segurcaixa Verificado Nº 2021 SM4F2442MKPZDE
Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/ca/APIpdfsulfaCSV.html Codi Segur de Verificació: SM4F2442MKPZDE
Data i hora 25/10/2021 13:33
Signat per Ordiales Fernández, Carlos:

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí

Carretera Sant Cugat, 18 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 935862360
FAX: 936977824
EMAIL:mixt7.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120218126644

Ejecución hipotecaria 451/2021 -B

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RUBÍ 2
Asiento Nº/Diario: 1110/61
Entrada Nº: 7028/2021
Fecha Presentación: 29/10/2021 13:20:00
Presentante: JORGE BEREA RODRIGUEZ
Juicio: 451/2021 Fecha juicio: 25/10/2021
Devuelto el: Aportación Doc.:
Caducidad: 27/01/2022 **Modo pres.: Persona**

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3766000006045121
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí
Concepto: 3766000006045121

Parte demandante/ejecutante: GANDARA SV S.A.R.L.
Procurador/a: Javier Segura Zariquiey
Abogado/a: Luis Sierra Sanchez

Parte demandada/ejecutada: WILSON ALVAREZ SIERRA, FLORINDA CESIBEL VILLAMAR CRUZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Carlos Ordiales Fernández , Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí.

Al/ A Registro de la Propiedad de Rubí hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 451/2021-B se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de GANDARA SV S.A.R.L. con CIF Nº LU31637367 y domicilio en 6D, Route de Treves , L-2633 Senningerberg contra WILSON ALVAREZ SIERRA con DNI 47740832P y FLORINDA CESIBEL VILLAMAR CRUZ con DNI X6471104P domiciliado en Avenida Can Cabanyes nº2 Bajos 2ª Rubí, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 269.134,14 € más 80.740,24 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: NZRBDSZGKQUXGRU14JSM4D242MKPZDE
Data i hora 25/10/2021 13:33 | Signat per Ordiales Fernández, Carlos:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Urbana: Número ciento cuarenta y cinco.- Vivienda en planta baja, puerta segunda, del bloque C-4 del edificio CALYPSO, sito en Rubí, avenida Can Cabanyes, número dos.
DATOS REGISTRALES: Finca 11.021 del Registro de la Propiedad de rubí, inscrita al tomo-libro 414, folio 76, incripción 6ª.

En Rubí, a 25 de octubre de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
Data i hora 25/10/2021 13:33
Codi Segur de Verificació: NZRBDSZGKQUXGRU14JSM4D242MKPZDE
Signat per Ordiales Fernández, Carlos.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19:***

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

GANDARA SV
Calle Route de Tréves 60 00000 Luxemburgo Luxemburgo

CERTIFICACIÓN

C19A16627729

JOSÉ SORIANO RAMÍREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO NUMERO DOS DE RUBÍ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.-

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede, presentado con el asiento 1110 del Diario 61, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al Tomo: 1219 Libro: 1219 Folio: 220 Inscripción: 10, aparece inscrita la ***FINCA NÚMERO 11021 DE RUBI, CODIGO REGISTRAL UNICO: 08154000106605***, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:
URBANA: NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO.- **Vivienda en planta baja, puerta segunda,** del **Bloque C-4 del edificio CALYPSO**, sito en Rubí, **avenida Can Cabanyes, número dos.** Se compone de recibidor, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y lavadero; y ocupa una superficie de **sesenta y cinco metros cuadrados.** Tiene además una terraza en la parte delantera de doce metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. LINDA: Frente, tomando como tal la puerta de entrada, vestíbulo, hueco del ascensor, terraza del local comercial número ciento cuarenta y dos y patio de luces; derecha entrando, vivienda número ciento cuarenta y cuatro; izquierda, zona ajardinada; espalda, vuelo también de zona ajardinada; por la parte inferior, local número ciento cuarenta y uno; y por la superior, vivienda número ciento cuarenta y ocho, primero-tercera. **CUOTA: Cincuenta centésimas por ciento.-**

Concedida CALIFICACION DEFINITIVA DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL -Grupo Primero- por cédula expedida en Barcelona el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda, dimanante de los **expedientes números B-GI-509-67, B-GI-510-67, B-GI-512-67** y **B-GI-516-67**, según la nota puesta con fecha tres de enero de mil novecientos setenta y dos, al margen de la inscripción 2ª de la finca matriz 6647.-

Referencia Catastral: 9233002DF1993S0145XL

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION (Arts.9 L.H. y 3-1 L.C. introducido por la Ley 13-2015 de 24 de Junio): No coordinado con catastro.

TITULARIDAD:
Que la citada finca aparece inscrita a favor de **WILSON ALVAREZ SIERRA** con NIF/CIF **X3783899P** es titular **de UNA mitad indivisa del pleno dominio**, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Rubí,

C.S.V. : 20815412BEEBB602

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Jaime de Motta García-España, el día 07 de junio de 2007, con nº de protocolo 1477/2007.
Inscripción: 10ª Tomo: 1.219 Libro: 1.219 Folio: 220 Fecha: 27 de octubre de 2007.

FLORINDA-CESIBEL VILLAMAR CRUZ con NIF/CIF **X6471104P** es titular **de UNA mitad indivisa del pleno dominio**, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario de Rubí, Jaime de Motta García-España, el día 07 de junio de 2007, con nº de protocolo 1477/2007.
Inscripción: 10ª Tomo: 1.219 Libro: 1.219 Folio: 220 Fecha: 27 de octubre de 2007.

CARGAS:
DE PROCEDENCIA
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 6647 RUBI.
Limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal.-

PROPIAS DE LA FINCA
HIPOTECA constituida a favor de **"BANCO DE VALENCIA, S.A."**, en garantía del cumplimiento del pago del préstamo y sus intereses, es decir: el principal del préstamo, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS**; un año de intereses remuneratorios calculados conforme a las disposiciones financieras, si bien dada su variabilidad a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria hasta un máximo del cinco enteros por ciento, que asciende a doce mil quinientos noventa euros; los intereses de demora calculados conforme a las disposiciones financieras de esta escritura, hasta la cantidad máxima del sesenta por ciento del principal del préstamo, es decir, ciento cincuenta y un mil ochenta euros, al tipo de interés nominal anual de demora del veintinueve enteros por ciento por todo el tiempo que dure la situación de impago; de un quince por ciento de dicho principal para costas y gastos, es decir, hasta la suma de treinta y siete mil setecientos setenta euros; se establece una total responsabilidad hipotecaria de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta euros. PLAZO: Finaliza el día cinco de julio de dos mil cuarenta y dos. Constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de Rubí, Jaime de Motta García-España, el día siete de junio de dos mil siete, que motivó la **inscripción 11ª**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil siete, de la finca 11021, al folio 220 del Tomo 1219, Libro 1219.-EXPEDIDA la **certificación** de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en fecha 4 de noviembre de 2021, en relación a la hipoteca de la **inscripción 11ª -cedida por la 15ª-**, de la finca de este número, en mérito del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **451/2.021-B**, seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 7 DE RUBI a instancia de Gandara SV contra Wilson Alvarez Sierra y Florinda-Cesibel Villamar Cruz, según mandamiento expedido por el citado Juzgado, el veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 15ª

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. 11 de fecha 17 de octubre de 2017.

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 11ª a la entidad **GANDARA SV**, en virtud de Escritura Pública autorizada por el Notario de Madrid, José Blanco Losada, el 15 de noviembre de 2019, con nº de protocolo 5244, que motivó la **inscripción 15ª** de la finca 11021, al folio 56 del tomo-libro 1668, de fecha 19 de diciembre de 2019.

Afecta al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, queda liberada por la cantidad de 1.935.468,64 euros. Según nota al margen de la insc/anotac. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 11ª -CEDIDA POR LA 15ª- SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR;** DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL

CERTIFICACIÓN

C19A16627730

PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE CUALQUIERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA, cuya inscripción literal es la siguiente:

"URBANA: NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO.- Vivienda, descrita en la inscripción 4ª. Referencia catastral: 9233002DF1993S0145XL. CARGAS: ... WILSON ALVAREZ SIERRA y FLORINDA-CESIBEL VILLAMAR CRUZ ADQUIRIERON esta finca por mitades indivisas, a título de compra, según la inscripción 10ª, de donde resultan sus circunstancias; y, manifestando que no está comprendida en ningún supuesto de necesidad de consentimiento, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma, que se halla libre de arrendatarios, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, en favor de la compañía mercantil "BANCO DE VALENCIA, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 3175, libro 489 de la sección general, folio 1, hoja V6912, inscripción 1094ª, con NIF A46002036, en garantía del cumplimiento del pago del préstamo y sus intereses, es decir: El principal del préstamo, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS; un año de intereses remuneratorios calculados conforme a las disposiciones financieras, si bien dada su variabilidad a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria hasta un máximo del cinco enteros por ciento, que asciende a doce mil quinientos noventa euros; los intereses de demora calculados conforme a las disposiciones financieras de esta escritura, hasta la cantidad máxima del sesenta por ciento del principal del préstamo, es decir, ciento cincuenta y un mil ochenta euros, al tipo de interés nominal anual de demora del veintinueve enteros por ciento por todo el tiempo que dure la situación de impago; de un quince por ciento de dicho principal para costas y gastos, es decir, hasta la suma de treinta y siete mil setecientos setenta euros; se establece una total responsabilidad hipotecaria de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta euros. Tasación para subasta: Los comparecientes fijan como precio para que sirva de tipo en subasta, la cantidad de doscientos cincuenta y un mil ochocientos cinco euros con sesenta y un céntimos. Domicilio para notificaciones: Se fija como domicilio legal de los hipotecantes para toda clase de notificaciones y requerimientos, el de la finca hipotecada. Este préstamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CONCESION DEL PRESTAMO.- IMPORTE Y FORMA DE ENTREGA.- Dicha parte propietaria ha recibido del "Banco de Valencia, S.A." en concepto de préstamo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS, mediante abono en cuenta. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.- -a) Plazo del préstamo, forma de amortización y vencimiento. El préstamo se concede por un plazo que vencerá el día CINCO DE JULIO DE DOS MIL CUARENTA Y DOS y deberá devolverse mediante el pago de cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses. Las referidas cuotas vencerán todas ellas los días cinco de cada mes, siendo la primera de ellas el día cinco de agosto de dos mil siete, y la última el día cinco de julio de dos mil cuarenta y dos, en un total de cuatrocientas veinte cuotas de mil doscientos setenta euros con ochenta céntimos cada una de ellas. TERCERA.- INTERES.- A) INTERES INICIAL.- El expresado préstamo devenga un interés nominal anual del CINCO ENTEROS POR CIENTO. El devengo de intereses se computará desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe por cómputo anual de trescientos sesenta días al año. B) REVISION DEL TIPO DE INTERES.- 1.- El tipo de interés pactado se revisará anualmente los días cinco del mes de julio, siendo la primera revisión el cinco de julio de dos mil ocho. El tipo de interés será el que

C.S.V. : 20815412BEEBB602

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

resulte de incrementar en 2,50 puntos la "Referencia interbancaria a un año" -EURIBOR-; el tipo de interés sustitutivo será el resultante de incrementar en 2,50 puntos el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades". La modificación en el tipo de interés que se expresa se aplicará automáticamente, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades previstas salvo que la parte prestataria rechacen la aplicación del nuevo tipo de interés de forma expresa en el término de quince días contados desde la notificación o desde la primera liquidación que reciban del nuevo tipo de interés aplicado. Si los interesados lo rechazan, se liquidará la deuda a la fecha correspondiente y desde entonces el total importe de la misma que por capital e intereses quede pendiente de atender deberá ser satisfecha junto con los intereses correspondientes, liquidados a la fecha del pago, por los obligados al pago dentro del plazo de treinta días contados desde la manifestación de su negativa a la variación del tipo de interés pretendida por el Banco, quedando facultada la entidad prestamista para reclamar dicha deuda por vía judicial, si no se atendiera su requerimiento de pago de la expresada deuda, en los términos expuestos, devengándose, después de vencido el término, los intereses de demora pactados. SEXTA.- INTERES DE DEMORA.- Sin perjuicio de la posibilidad de declarar el vencimiento anticipado previsto del préstamo, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses respecto de las cantidades impagadas al tipo de interés nominal anual de demora del veintinueve enteros por ciento durante todo el tiempo que dure la situación de impago. SEPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Podrá el Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago ni cumplimiento de cualquier formalidad previa que no venga impuesta por Ley, reclamar el importe total de lo que se le debe en un momento dado, dando por vencida anticipadamente la obligación citada, en los siguientes casos: A) Por falta de pago de cualquiera de los plazos establecidos. I) Por existir en el Registro de la Propiedad cargas diferentes de las que se mencionan en la escritura que se inscribe respecto de la finca hipotecada, preferentes o no a la hipoteca que se constituye. DECIMO-QUINTA.- EXTENSION.- La hipoteca se hace extensiva a cuanto legalmente proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, especialmente a las nuevas construcciones o edificaciones que pudieran realizarse en las fincas que se hipotecan, accesiones naturales, a las mejoras y al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario de las fincas, y por pacto expreso a los objetos muebles colocados permanentemente en las fincas que se hipotecan, a los frutos, rentas vencidas y no satisfechas, extensión que surtirá efecto aun cuando las fincas pasen a un tercer poseedor. EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.- El Banco acreedor, para el cobro de su crédito, podrá acudir a la acción personal o a la acción real hipotecaria derivada de la presente escritura, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, y por lo tanto, en los casos establecidos anteriormente, el Banco acreedor podrá reclamar la totalidad de lo adeudado dando por resuelta la obligación, con vencimiento anticipado y perdida del beneficio del plazo para la parte deudora. El Banco acreedor podrá pedir la administración o posesión interina de la finca hipotecada. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE EJECUCION HIPOTECARIA.- La acreedora hipotecaria podrá ejecutar la hipoteca por el procedimiento extrajudicial regulado en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, conforme a su nueva redacción dada por el Real Decreto 290/92 de 27 de marzo, pactándose a estos efectos y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 234.1 que el valor en que se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en primera subasta, es el que se ha consignado anteriormente y que coincide con el valor fijado para el procedimiento judicial sumario; también se acepta el mismo domicilio ante indicado para la práctica de requerimientos y notificaciones; y, por ultimo, se designa a la propia entidad acreedora para que a través de sus órganos o representantes otorgue en su caso, escritura de venta de la finca hipotecada, incluso incidiendo en auto contratación, en representación del hipotecante, a cuyo efecto queda conferido por este instrumento mandato expreso y suficiente a tal fin. CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.- El Banco podrá ceder este préstamo a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo previamente a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. REPRESENTACION: El "Banco de Valencia, S.A." ha estado representado

C.S.V. : 20815412BEEBB602

CERTIFICACIÓN

C19A16627731

por Omar Bautista Reverter, mayor de edad y con domicilio profesional en Rubí, con facultades que le resultan de escritura otorgada en Valencia, el día 15 de febrero de dos mil siete, ante su Notario Máximo Catalán Pardo, que causó la inscripción 2561ª en el Registro Mercantil de Valencia, que en lo necesario se transcribe. En su virtud, INSCRIBO en favor de la compañía mercantil "BANCO DE VALENCIA, S.A." su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Rubí, Jaime de Motta García-España, el siete de junio de dos mil siete, copia de la cual fue presentada a las once horas con treinta y un minutos del nueve de octubre de dos mil siete, según el asiento 168/2 del Diario 33. Rubí, veintisiete de octubre de dos mil siete.-".

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Rubí a la fecha que consta más abajo en la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

==========
Ley 8/1989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.

HONORARIOS (IVA incluido):
Núm. Arancel: 1, 2, 3 Y 4.
BASE: Declarada.
==========

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de

C.S.V. : 20815412BEEBB602

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ SORIANO RAMÍREZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE RUBI 2 a día cinco de noviembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 20815412BEEBB602

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20815412BEEBB602